



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Jueves, 21 de mayo de 1981

Núm. 113

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio o tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.775

Núm. 4.776

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico deportivo de este Excmo. Ayuntamiento quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Alberto Maestro San Juan, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Mario Rodríguez García, Delegado provincial de Deportes, como titular, y don José-Miguel García de la Torre, suplente; don José-María Valero Navarro, Director del Instituto Mixto número 3, titular, y doña Carmen Roche Herrero, Profesora de dicho Instituto, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Ernesto Cisneros Zueco, titular, y doña Carmen Angulo Sáinz de Varanda, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Domingo García Ibáñez, Jefe de Sección de Cultura y Promoción Social, y don Javier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución de Tribunal deberá exponerse al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de mayo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre con reserva en restringido para la provisión de dos plazas de oficiales albañiles del Cementerio quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Mariano Blasco Gimeno, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Don Jesús Alfonso Martín, titular, y doña Carmen Angulo Sáinz de Varanda, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Adolfo Lorente Dueñas, Director del colegio nacional «Doctor Azúa», titular, y don Blas Paul Carrao, Profesor de dicho colegio, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y don Arturo Morollón Royo, Técnico de la Dirección de Arquitectura.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución de Tribunal deberá exponerse al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 16 de mayo de 1981. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.660

Audiencia Territorial SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 155 de 1981, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zara-

goza, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido por la Corporación municipal ante la Diputación General de Aragón con fecha 5 de septiembre de 1980, contra la aprobación definitiva, por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en 23 de julio de 1980, de la instalación de un centro comercial en la carretera, en Utebo, según promoción de la sociedad «Alcampo», S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1981. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.735

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 156 de 1981, promovido por doña Blasa Martín Alonso, contra desestimación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial, del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Consejo de Administración de la «Munpal», fecha 26 de noviembre de 1980, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la de 25 de septiembre de 1979, denegatoria de la prestación de viudedad solicitada por la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de mayo de 1981. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.777

Comisaría de Aguas del Ebro

El Centro de Natación Helios ha solicitado la legalización de obras ejecutadas en la margen izquierda del río Ebro, término municipal de Zaragoza.

Corresponden a la ampliación de una terraza-solarium, frente a la piscina y pista de baloncesto, cuyas dimensiones son 46 metros de longitud y 5 metros de anchura.

Las obras consisten en un voladizo de 2,50 metros de altura, apoyado en un muro existente y en trece pilares de hormigón armado, proyectándose utilizar la parte inferior como hangar para embarcaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de abril de 1981. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.518

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Chocolates, Bombones, Caramelos y otros derivados del Cacao, Goma de Mascar y Grageas

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de Chocolates, Bombones, Caramelos y otros derivados del Cacao, Goma de Mascar y Grageas, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 17 de marzo de 1981, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 27 de febrero de 1981, y de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio Colectivos de esta Delegación Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de abril de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a las industrias dedicadas a la fabricación de Bombones, Caramelos, Chocolates y otros derivados del Cacao, Goma de Mascar y Grageas, comercio de los mismos, centros de trabajo y depósitos de éstos sitios en la provincia de Zaragoza, existentes en la actualidad y que puedan crearse por futuras concesiones.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellas, con las excepciones que se contemplan en el Estatuto del Trabajador, artículo 1.º, apartados c, d y e, y artículo 2.º, apartado a.

Art. 3.º Ambito temporal. — El Convenio entrará en vigor el día de su firma sea cual fuere su fecha de homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose que todos los acuerdos y efectos económicos del mismo serán retroactivos al 1.º de febrero de 1981. Su período de vigencia será de un año a contar desde el día 1.º de febrero de 1981, finalizando, en consecuencia, el 31 de enero de 1982.

Art. 4.º Denuncia. — De no mediar denuncia por una de las partes, el Convenio será prorrogado tácitamente de año en año, debiendo tramitarse su denuncia con los requisitos y formalidades establecidos por el Estatuto del Trabajador, artículos 86 y 89.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio se estableciese un Convenio nacional que afectase a los trabajadores incluidos en éste, bien sea de su rama en particular o de Alimentación en general, los trabajadores en su totalidad podrán acogerse a él, respetándose las ventajas que del presente pudieran derivarse.

Capítulo II

Retribuciones, jornada de trabajo y vacaciones

Art. 5.º Remuneraciones. — Las remuneraciones para el personal acogido al presente Convenio serán las que figuran en la tabla anexa.

Art. 6.º Complemento de antigüedad. — La antigüedad consistirá en trienios al 6 por 100 sobre el salario base del Convenio, con un máximo del 60 por 100, empezando a regir desde el primer día de ingreso en la empresa en los períodos de aprendizaje y aspirante administrativo.

Art. 7.º Gratificaciones extraordinarias. — Consistirá en dos mensualidades a salario base del Convenio más antigüedad, abonables en las primeras quincenas de julio y diciembre.

Art. 8.º Participación en beneficios. La participación en beneficios de la empresa consistirá en una mensualidad de salario base del Convenio, más antigüedad.

El abono de la mencionada paga podrá ser pactada entre las empresas y sus trabajadores en dos fracciones semestrales, o bien incrementada en cada una de las doce pagas.

En caso de fraccionamiento de la paga, ésta deberá estar totalmente abonada a los trabajadores al terminar el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Art. 9.º Horas extraordinarias. — El recargo sobre el salario hora individual de las horas extraordinarias será del 75 por 100 para las trabajadas en día normal y del 100 por 100 para las trabajadas en domingos, festivos y nocturnas.

Dicho incremento se efectuará en ambos casos sobre el precio de la hora profesional, calculada con arreglo a la fórmula que se establece en la disposición adicional cuarta.

Art. 10. Plus de nocturnidad. — Los pluses por trabajos nocturnos consistirán en un 25 por 100 calculado sobre los salarios fijados en la tabla salarial anexa a este Convenio, más antigüedad, si procediese.

Art. 11. Dietas. — Si por necesidad del servicio algún trabajador hubiera localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará 1.650 pesetas en concepto de dieta completa o 650 pesetas si es media de desplazarse accidentalmente de la dieta.

Quedan específicamente excluidos de este artículo los viajeros y reparadores, cuyos gastos de desplazamiento y manutención se establecerán de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Art. 12. Plus de transporte. — Se abonará para todo el personal sin distinción y en concepto de plus de transporte la cantidad de 119 pesetas por día trabajado. El mencionado plus será de obligada percepción en el período de vacaciones: para tales efectos el cálculo se hará sobre veinticuatro días de trabajo.

Con independencia de lo antedicho las empresas respetarán las condiciones de transporte que ya tuvieran anteriormente.

Art. 13. Plus de actividad. — El plus de actividad será el indicado en

la tabla salarial anexa, siendo de obligada percepción incluso en el período de vacaciones, haciéndose el cálculo del mismo como en el plus de transporte.

Este plus será abonado aun en el supuesto de que el trabajador tuviera que ausentarse del trabajo por causa justificada.

Art. 14. Revisión salarial. — Se establece una revisión salarial de forma automática, consistente en un 2 por 100 sobre todos y cada uno de los conceptos que componen la tabla salarial del presente Convenio, a los seis meses de vigencia del mismo y hasta el término de su vigencia.

Art. 15. Jornada laboral. — La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. La jornada de los días festivos y domingos será de seis horas como máximo.

Art. 16. Vacaciones. — El período de vacaciones que tendrá derecho a disfrutar el personal afectado por este Convenio será de treinta días, de los cuales veintuno se disfrutarán de forma ininterrumpida entre los meses de junio y septiembre. Los nueve días restantes serán laborables y se disfrutarán en el tiempo convenido de mutuo acuerdo con la empresa.

En caso de no ostentar una antigüedad en la empresa superior a un año por parte del trabajador, el tiempo de vacaciones será proporcional al tiempo transcurrido.

Art. 17. Calendario laboral. — En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario laboral, las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, señalarán el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir los horarios para cada día de la semana, los días de descanso que correspondan a cada trabajador semanalmente y las fechas para el disfrute de vacaciones de cada trabajador.

Capítulo III

Previsión y asistencia social

Art. 18. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de accidente el trabajador percibirá el 100 por 100 desde el primer día y en caso de enfermedad el 100 por 100 a partir de los treinta días.

La diferencia entre lo percibido por el trabajador a cargo de la Seguridad Social y el 100 por 100 correrá a cargo de la empresa.

Art. 19. Premio de jubilación. — Se establece un premio de jubilación consistente en una ayuda en metálico que será de una mensualidad a salario base del Convenio, más antigüedad, para todos aquellos trabajadores que en el momento de su jubilación acrediten una antigüedad en la empresa de quince o más años. En caso de superar los veinte años percibirán por el mismo concepto una mensualidad y media del salario base del Convenio, más antigüedad.

Art. 20. Muerte o invalidez permanente. — La empresa contratará un seguro a favor de todos y cada uno de los trabajadores afectados por el pre-

sente Convenio, por el que percibirán 500.000 pesetas en el caso de sufrir accidente y producirles muerte o invalidez permanente.

Art. 21. Ayuda escolar o guardería. Las empresas contribuirán con 600 pesetas mensuales por cada hijo en edad escolar hasta los 16 años.

También disfrutarán de esta ayuda los que teniendo hijos en edad preescolar acrediten su asistencia a guarderías o jardines de infancia.

Art. 22. Cuidado de menores. — Los trabajadores que tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o un minusválido físico o psíquico, tendrán derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de la misma, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita hacer compatibles el trabajo y la asistencia mencionada.

Art. 23. Retirada de carnet de conducir. — La retirada de carnet de conducir por motivos de infracción de tráfico no dará lugar a sanción o despido, siempre que no medie imprudencia temeraria o embriaguez habitual. Al conductor sancionado se le respetará su salario mientras dure la retirada del carnet. Asimismo se le proporcionará, mientras dure la sanción, un puesto en la empresa, a elección de la misma, aunque fuese de categoría inferior, incorporándose a su trabajo habitual en el momento que cese la sanción.

Art. 24. Promoción y formación profesional en el trabajo. — El trabajador tendrá derecho a:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Capítulo IV

Licencias y excedencias

Art. 25. Permisos y licencias. — El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por quince días naturales, en caso de matrimonio, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del día quince, hasta un máximo de un mes.

b) Por cinco días, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijo, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del quinto día.

c) Por tres días, en caso de nacimiento de un hijo.

d) Por tres días, en caso de fallecimiento del padre, madre, de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

e) Por tres días, en el supuesto de enfermedad grave de un hijo o cónyuge, pudiendo solicitar permiso no retribuido a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad, que será a elección de uno u otro cónyuge en caso de que los dos trabajen.

f) Por el tiempo necesario, para el cumplimiento inexcusable de deberes públicos y personales.

g) Durante dos días, por traslado del domicilio habitual.

h) Asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral.

Art. 26. Excedencias. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Cuando el trabajador excedente solicite su reincorporación, ésta deberá efectuarse en un puesto de trabajo de igual o similar categoría y en el plazo máximo de tres meses.

Capítulo V

Contrato de trabajo, ingresos, ascensos

Art. 27. Ingreso preferente. — Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen en la empresa funciones con carácter eventual, interino o con contrato de trabajo por tiempo determinado.

Para nuevo ingreso será requisito indispensable estar inscrito en la Oficina de Empleo.

Art. 28. Promoción interna. — Las empresas, junto con el comité o delegados de personal, elaborarán un sistema de promoción interna para el cual se tomarán como referencia las siguientes circunstancias:

Antigüedad en la empresa, conocimientos del puesto de trabajo, expediente laboral, haber desempeñado funciones de superior categoría y superar las pruebas que al respecto se establezcan.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por personal de la empresa. Sólo en el caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal exterior.

Art. 29. Período de prueba. — Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito; en ningún caso dicho período de prueba podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Capítulo VI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 30. En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas por la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971, y normativa concordante.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente los puntos que a continuación se indican en todas las empresas afectadas por este Convenio:

a) En todos los centros de trabajo de más de cincuenta trabajadores debe existir un comité de seguridad e higiene, en el que los representantes de los trabajadores serán elegidos por el comité de empresa o delegados de personal.

b) El comité de seguridad e higiene podrá exigir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, se adopten medidas especiales de vigilancia e, incluso, si el riesgo es demostrado e inmediato, que se interrumpa el trabajo.

c) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador y derivado del trabajo, obligará, en forma perentoria, a la adopción de medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho año.

d) A todo trabajador que reciba daño a su salud en las empresas de más de cincuenta trabajadores, y a causa del puesto de trabajo, la empresa está obligada a trasladarlo a otro que no le sea nocivo, sin pérdida económica, de categoría profesional, ni cualquier otro tipo de perjuicio.

Este apartado se aplicará a petición del comité de seguridad e higiene y previo dictamen médico.

Capítulo VII

Acción sindical en la empresa

Art. 31. Derecho a sindicarse. — Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo.

Art. 32. Derecho de comunicación. La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical. A tales efectos dispondrá de espacio suficiente para la colocación de los tablones de anuncios necesarios en cada centro de trabajo, los cuales serán facilitados por la empresa. Fuera de estos lugares quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la dirección de la empresa un duplicado de los mencionados comunicados, para su simple conocimiento, siempre y cuando las empresas sean de más de cincuenta trabajadores.

Art. 33. Derechos de reunión. — Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, fuera de las horas de trabajo y con un máximo de cuatro horas al mes. Para la celebración de

asambleas se comunicará a la dirección con un plazo de cuarenta y ocho horas, o de veinticuatro en supuestos excepcionales urgentes; los temas a contemplar serán los genéricos de la rama y los que afecten directa o indirectamente las relaciones de los trabajadores de la empresa. Se garantizará el orden y la debida asistencia de los servicios.

Art. 34. Garantías sindicales. — Los delegados de empresa o en su defecto comités de empresa, gozarán de cuarenta horas mensuales, como máximo, para el desarrollo de las funciones de su cargo, quedando excluidas de este tiempo el invertido en reuniones a instancia de la empresa, reuniones periódicas con la misma y el empleado en convocatorias oficiales por la Autoridad laboral o judicial.

Capítulo VIII

Varios

Art. 35. Declaración antidiscriminatoria. — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, raza o ideología política o sindical, estado civil, etc., en ningún aspecto de la relación laboral como salarios, puestos de trabajo, categorías o cualquier otro concepto que se contemple. Tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y a la lactancia.

Art. 36. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales serán siempre propiedad de la misma, estando a cargo de los trabajadores el lavado y conservación de dichas prendas, no pudiendo ser sustituida la entrega de las mismas por una compensación en metálico.

Personal administrativo: Dos batas cada dos años.

Personal femenino de fábrica: Dos batas, dos delantales y dos cofias, anualmente.

Personal masculino de fábrica: Dos chaquetillas, dos pantalones, dos delantales y dos gorras, anuales.

Personal de oficios auxiliares: Dos monos anualmente.

Chóferes y repartidos: Dos chaquetillas, dos pantalones y un impermeable, cada dos años.

Art. 37. Privación de libertad. — En caso de privación de libertad del trabajador y hasta que recaiga sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido su contrato de trabajo durante el referido período y considerándose el afectado por esta situación como excedencia voluntaria, sin derecho por lo tanto a retribución alguna ni cotización de la misma.

En ningún caso, la ausencia del trabajador al trabajo por causas de privación de libertad en los términos arriba expresados será causa de despido.

La empresa podrá contratar durante la ausencia del trabajador a un interino para ocupar temporalmente su puesto.

El trabajador deberá comunicar, por escrito, a la empresa su puesta en libertad y dentro de los quince días siguientes a que aquélla se produzca, y reincorporarse a su actividad laboral

antes de los quince días siguientes de dicha puesta en libertad.

Art. 38. Comisión mixta. — Ambas partes acuerdan establecer una comisión mixta, cuyas funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Las decisiones tomadas por la comisión mixta, siempre que haya acuerdo de ambas partes, serán de obligado cumplimiento.

A las reuniones de la comisión mixta, y a solicitud de los miembros de la misma, podrán asistir asesores jurídicos y económicos por ambas partes, así como las centrales sindicales que intervinieron en las deliberaciones del Convenio.

Disposiciones adicionales

Primera. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo. Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa que, directa o indirectamente, regule las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Las disposiciones futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas.

Segunda. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en el cómputo anual que pudiera tener el personal afectado por el presente Convenio, a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Tercera. Derecho supletorio. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, en lo que no se oponga al Estatuto del Trabajador o a las disposiciones con rango de ley, con carácter subsidiario a las disposiciones laborales de ámbito general.

Cuarta. Hora profesional. — Se acompaña al presente Convenio la siguiente fórmula para calcular el salario hora profesional:

$$\text{Salario hora profesional} = \frac{15 \times (S+A)}{H.A.}$$

Detalle:

15 = Meses de abono incluidos beneficios, Navidad y extra de julio.
S = Salario base, plus de actividad y plus de transporte.
A = Antigüedad.
H.A. = Horas reales de trabajo al año.

Categoría	Salario base	Plus de actividad	Plus de transporte
Técnico jefe	43.094	—	119
Técnico superior	39.177	—	119
Técnico o maestro	37.213	—	119
Encargado general	35.915	—	119
Personal mercantil:			
Gerente	43.094	—	119
Jefe de ventas	33.297	—	119
Inspector de ventas	29.346	—	119
Viajante	25.463	—	119
Corredor de plaza	25.463	—	119
Repartidor con vehículo más de 2.000 kilos	28.082	119	119
Repartidor con vehículo menos de 2.000 kilos	26.773	107	119
Cobrador	25.463	90	119
Encargado de almacén	28.737	130	119
Almacenero	26.118	90	119

Personal administrativo:			
Jefe administrativo	29.380	130	119
Oficial de 1. ^a	28.082	119	119
Oficial de 2. ^a	26.773	119	119
Auxiliar	25.463	90	119
Perforista	26.773	96	119
Telefonista	25.463	90	119
Aspirante 1. ^{er} y 2. ^o año	13.714	51	119
Aspirante 3. ^{er} y 4. ^o año	15.091	68	119
Personal de producción:		Día	
Encargado de sección	982	130	119
Oficial de 1. ^a	937	119	119
Oficial de 2. ^a	894	119	119
Ayudante	849	107	119
Peón	871	90	119
Aprendiz 1. ^{er} y 2. ^o año	457	51	119
Aprendiz 3. ^{er} y 4. ^o año	502	68	119
Oficios varios:			
Según su categoría, igualados al personal de producción.			

Núm. 4.730

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Metal

Texto y tablas salariales referentes al Convenio colectivo del sector Comercio del Metal, actualizados para su segundo año de vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Convenio en vigor:

Artículo 16. Retribuciones:

a) Las retribuciones para 1981 serán las que se determinan en el anexo I de las tablas salariales del presente Convenio, que resultan de incrementar en un 14 por 100 las vigentes en 1980, incluida la revisión semestral del mismo. Se componen de salario base más COR.

b) En aquellas empresas en las que en el año 1980 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., las retribuciones para 1981 estarán constituidas por dichos salarios brutos de 1980, más el importe económico que resulte de aplicar un 14 por 100 sobre las tablas salariales de Convenio vigentes al 31 de diciembre de 1980, según categorías profesionales.

Para estos supuestos, y a los efectos de su aplicación práctica, se operará sumando al salario base y a los complementos salariales que a nivel individual pudieran existir en 1980 las cantidades que, respectivamente, se reflejan en la tabla anexa II, según categorías profesionales y conceptos.

En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior en cómputo global a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales.

c) Los aumentos en la categoría profesional y antigüedades por años de servicios se abonarán con independencia de lo establecido en los puntos anteriores.

d) La reducción del número de horas de trabajo derivada de la aplicación del artículo 13 no afectará al importe bruto de retribuciones anteriormente señalado, sea cual fuere el modelo salarial.

e) Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores se hacen en razón a lo establecido en los artículos 26 y 27.

f) Las condiciones económicas establecidas en este artículo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1979 y 1980. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1981.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas, sin perjuicio de que ambas partes deban someterse al dictamen de la comisión paritaria del Convenio provincial, como órgano que se declara competente para conocer de estas cuestiones, siendo su decisión vinculante e inapelable.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

En cualquier supuesto, están obligados los representantes legales de los trabajadores a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello sigilo profesional.

El procedimiento a seguir para la desvinculación de las empresas que se encuentren afectadas en las antedichas situaciones de déficit o pérdidas de la obligación derivada de este artículo se ajustará a los siguientes requisitos:

1. Deberá remitirse escrito, dirigido a la comisión paritaria del Convenio provincial, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar de la entrada del texto conteniendo las modificaciones del Convenio vigente que se revisa en el Registro general de la Delegación de Trabajo, con manifestación expresa de voluntad en el sentido de desvincularse de la obligación de incrementar los salarios en la cuantía que se reseña en los puntos a) y b) de este artículo.

2. En el plazo máximo de cuarenta días naturales, a contar de la fecha del anterior escrito, deberán remitirse a la comisión paritaria del Convenio revisado cuantos documentos se consideren precisos, con el fin de acreditar la situación de pérdidas en los ejercicios señalados en el punto f) de este artículo, y para el solo supuesto de que surgiera discrepancia en cuanto a la veracidad de esta situación. Asimismo, la comisión podrá comprobar, por los medios que estime oportunos, la realidad de la situación presentada.

En este caso, y en tanto la comisión paritaria no dictamine al respecto, se seguirán aplicando los salarios vigentes en 1980, con independencia de que a nivel de empresa se señalen anticipos a cuenta de la mejora salarial que en su momento se pacte.

Art. 17. Revisión salarial. — Durante 1981 no existirá revisión salarial alguna, salvo que el índice de precios al consumo, al 30 de junio de 1981 y respecto del 31 de diciembre de 1980, supere el 7 por 100, en cuyo caso se procederá a la revisión en el doble del exceso sobre el porcentaje señalado, con carácter retroactivo al 1.º de enero de 1981, y sólo en lo que se refiere a tablas salariales.

Art. 18. COR. — Se establece en el presente Convenio, que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Conve-

nio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada mensualidad ordinaria y con el concepto que se pacta de «carencia de otras retribuciones», con la cuantía que figura en las tablas.

Las empresas que abonen cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del COR.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la «carencia de otras retribuciones».

Este devengo tendrá la consideración de complemento de calidad o de cantidad.

Art. 19. Antigüedad. — Consistirá en un 1'25 por 100 sobre el salario base de cada categoría profesional por cada año vencido de servicio activo en la empresa, a contar de la fecha de ingreso. No se computarán a estos efectos los años de aspirantado o aprendizaje. La edad inicial para el cómputo de antigüedad será de 18 años.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de treinta días a razón de salario base de Convenio, más antigüedad. Se respetarán las condiciones actuales más beneficiosas, manteniéndose la proporcionalidad con la mensualidad ordinaria. En todo caso, podrá optarse por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre ambas partes.

Art. 21. Paga de beneficios. — La paga de beneficios consistirá en el importe de una mensualidad del total de retribuciones de las tablas adjuntas, según los casos.

Las empresas podrán abonar la paga de beneficios, bien por su importe anual, fijándose como fecha límite de percibo el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquida, o bien prorrateada mensualmente.

Art. 22. Viajes y dietas. — El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuada, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 211 y 278 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Capítulo VII

Del derecho de representación colectiva

Art. 30. De los sindicatos. — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, así como admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y, también, distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tabloneros de anuncios, debidamente implantados, en los que los sindicatos podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo a la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la

empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de comités de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la dirección de un empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado, representante del sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12. Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13. Participación en las negociaciones de Convenios colectivos. — A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 31. De los comités de empresa:

1. Sin perjuicio de los demás derechos y facultades concedidos por el vigente Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia en que se trata:

1) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos (los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan).

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b), c) y d), en sus números 1 y 2 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo por que, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en

el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que el Estatuto de los Trabajadores determina en su artículo 68, e).

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 32. Prácticas antisindicales. — En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 32 bis. Vigencia. — Lo pactado en este capítulo mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1981.

Cláusula aclaratoria

Con independencia del cómputo anual de 1.930 horas que se señala en el artículo 13 del Convenio para 1981, y con abstracción de su distribución en cada caso concreto, se entenderá que la jornada laboral semanal finalizará el sábado al término de su horario de mañana.

Las horas que se realicen el sábado por la tarde se retribuirán con el mismo importe que las horas extraordinarias.

Todo ello sin perjuicio de que a nivel de empresa se establezca otra fórmula,

Anexo I

TABLAS SALARIALES

	Salario base	COR mensual	Total mes	Retribución bruta
Personal técnico titulado:				
Titulado de grado superior	47.718	5.333	53.051	785.099
Titulado de grado medio	41.027	4.603	45.630	675.244
Ayudante técnico sanitario	36.568	4.438	41.006	606.214
Personal mercantil no titulado:				
Director	52.177	5.829	58.006	858.432
Jefe de división	46.608	5.233	51.841	766.149
Jefe de personal	45.489	5.100	50.589	748.635
Jefe de compras	45.489	5.100	50.589	748.635
Encargado general	45.489	5.100	50.589	748.635
Jefe de ventas	45.489	5.100	50.589	748.635
Jefe de sucursal y supermercado	41.027	4.603	45.630	675.244
Jefe de almacén	41.027	4.603	45.630	675.244
Jefe de grupo	38.802	4.339	43.141	638.435
Jefe de sección mercantil	38.660	4.339	42.999	636.307
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	37.239	4.147	41.413	612.847
Intérprete	35.461	3.974	39.435	583.577
Personal mercantil propiamente dicho:				
Viajante	35.904	4.007	39.911	590.651
Corredor de plaza	35.461	3.974	39.435	583.577
Dependiente de 25 años	35.145	3.941	39.086	578.408
Dependiente de 22 a 25 años	32.295	3.610	35.905	531.355
Dependiente mayor	38.660	4.339	42.999	636.307
Ayudante	30.396	3.412	33.808	500.296
Aprendiz de primer año	10.977	1.226	12.203	180.593
Aprendiz de segundo año	11.562	1.292	12.854	190.226
Aprendiz de tercer año	17.408	1.954	19.362	286.522
Aprendiz de cuarto año	18.105	2.020	20.125	297.835
Personal técnico no titulado:				
Director	52.177	5.829	58.006	858.432
Jefe de división	46.608	5.233	51.841	766.149
Jefe administrativo	42.366	4.737	47.103	697.071
Secretario	34.794	3.908	38.702	572.714
Contable	35.904	4.007	39.911	590.651
Jefe de sección administrativo	39.690	4.438	44.128	653.044
Personal administrativo:				
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	36.095	4.041	40.136	593.958
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	35.145	3.941	39.086	578.408
Auxiliar administrativo, mayor de 25 años	32.770	3.677	36.447	539.351
Auxiliar administrativo o perforista	30.396	3.412	33.808	500.296
Aspirante de 14 a 16 años	11.238	1.259	12.497	184.937
Aspirante de 16 a 18 años	16.394	1.822	18.216	269.596
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	16.394	1.822	18.216	269.596
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	26.726	2.981	29.707	439.643
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	27.548	3.080	30.628	453.260
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	29.446	3.312	32.758	484.746
Auxiliar de caja mayor de 25 años	30.396	3.412	33.808	500.296
Personal de servicio y actividades auxiliares:				
Jefe de sección o servicios	38.802	4.339	43.141	638.435
Dibujante	41.027	4.603	45.630	675.244
Escaparartista	39.313	4.405	43.718	646.960
Ayudante de montaje	29.446	2.882	32.328	479.156
Delineante	32.120	3.610	35.730	528.730
Visitador	32.120	3.610	35.730	528.730
Rotulista	32.120	3.610	35.730	528.730
Cortador	35.461	3.974	39.435	583.577
Ayudante de cortador	31.667	3.544	35.211	521.077
Jefe de taller	34.194	3.842	38.036	562.856
Profesional de oficio de primera	31.347	3.511	34.858	515.848
Profesional de oficio de segunda	30.396	3.412	33.808	500.296
Ayudante	29.446	3.312	32.758	484.746
Capataz	29.922	3.345	33.267	492.315
Mozo especializado	29.922	3.345	33.267	492.315
Ascensorista	28.981	3.246	32.227	476.913
Telefonista	28.981	3.246	32.227	476.913
Mozo	29.446	3.312	32.758	484.746
Empaquetadora	28.981	3.246	32.227	476.913
Repasadora de medias	28.981	3.246	32.227	476.913
Cosedora de sacos	28.981	3.246	32.227	476.913

	Salario base	COR mensual	Total mes	Retribución bruta
Personal subalterno:				
Conserje	29.446	3.312	32.758	484.746
Cobrador	29.446	3.312	32.758	484.746
Vigilante, ordenanza, portero	29.446	3.312	32.758	484.746
Personal de limpieza (por hora)	165			
Chofer de vehículo ligero, con permiso de 2. ^a	30.396	3.412	33.808	500.296
Chofer de vehículo repartidor, con permiso de 2. ^a	31.260	3.511	34.771	514.543
Chofer de vehículo de más de 3'5 toneladas, permiso de 1. ^a	31.347	3.511	34.858	515.848
Chofer vehículo repartidor más de 3'5 toneladas, permiso 1. ^a	32.234	3.610	35.844	530.440
Chofer con permiso de conducir de 1. ^a especial	35.145	3.941	39.086	578.408

Anexo II

	Diferencia salario base	Diferencia COR		Diferencia salario base	Diferencia COR
Personal técnico titulado:					
Titulado de grado superior	5.860	655	Auxiliar de caja de 18 a 20 años	3.282	366
Titulado de grado medio	5.038	565	Auxiliar de caja de 20 a 22 años	3.383	378
Ayudante técnico sanitario	4.491	545	Auxiliar de caja de 22 a 25 años	3.616	407
			Auxiliar de caja mayor de 25 años	3.733	419
Personal mercantil no titulado:					
Director	6.408	716	Personal de servicio y actividades auxiliares:		
Jefe de división	5.724	643	Jefe de sección o servicios	4.765	533
Jefe de personal	5.586	626	Dibujante	5.038	565
Jefe de compras	5.586	626	Escaparatista	4.828	541
Encargado general	5.586	626	Ayudante de montaje	3.616	354
Jefe de ventas	5.586	626	Delineante	3.945	443
Jefe de sucursal y supermercado	5.038	565	Visitador	3.945	443
Jefe de almacén	5.038	565	Rotulista	3.945	443
Jefe de grupo	4.765	533	Cortador	4.355	488
Jefe de sección mercantil	4.748	533	Ayudante de cortador	3.889	435
Encargado de establecimiento, vendedor y subastador	4.573	513	Jefe de taller	4.199	472
Intérprete	4.355	488	Profesional de oficio de 1. ^a	3.850	431
Personal mercantil propiamente dicho:					
Viajante	4.409	492	Profesional de oficio de 2. ^a	3.733	419
Corredor de plaza	4.355	488	Ayudante	3.616	407
Dependiente de 25 años	4.316	484	Capataz	3.675	411
Dependiente de 22 a 25 años	3.966	443	Mozo especializado	3.675	411
Dependiente mayor	4.748	533	Ascensorista	3.559	399
Ayudante	3.733	419	Telefonista	3.559	399
Aprendiz de 1. ^{er} año	1.348	151	Mozo	3.616	407
Aprendiz de 2. ^o año	1.420	159	Empaquetadora	3.559	399
Aprendiz de 3. ^{er} año	2.138	240	Repasadora de medias	3.559	399
Aprendiz de 4. ^o año	2.223	248	Cosedora de sacos	3.559	399
Personal técnico no titulado:					
Director	6.408	716	Personal subalterno:		
Jefe de división	5.724	648	Conserje	3.616	407
Jefe administrativo	5.203	582	Cobrador	3.616	407
Secretario	4.273	480	Vigilante, ordenanza, portero	3.616	407
Contable	4.409	492	Personal de limpieza (por hora)		
Jefe de sección administrativo	4.874	545	Chofer de vehículo ligero, con permiso de conducir de 2. ^a	3.733	419
Personal administrativo:					
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	4.433	496	Chofer de vehículo repartidor, con permiso de conducir de 2. ^a	3.839	431
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	4.316	484	Chofer de vehículo de más de 3'5 toneladas, permiso de 1. ^a	3.850	431
Auxiliar admvo. mayor de 25 años	4.024	452	Chofer de vehículo repartidor de más de 3'5 toneladas, permiso de 1. ^a	3.959	443
Auxiliar administrativo o perforista	3.733	419	Chofer con permiso de conducir de 1. ^a especial	4.316	484
Aspirante de 14 a 16 años	1.380	155			
Aspirante de 16 a 18 años	2.013	224			
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	2.013	224			

Nota. — Este anexo es de aplicación, con carácter exclusivo, para los supuestos de modelos salariales distintos a tablas de Convenio, tales como masas salariales, etc., y contiene en sus columnas respectivas los importes brutos mensuales que deben sumarse al salario base y complementos salariales que con carácter individual se poseyeran durante 1980.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 6 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Francisco Lorente Mansilla.

Núm. 4.737

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.952 de 1970, seguido contra don Antonio Velilla Morales, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Mitad indivisa en nuda propiedad del piso primero derecha, en la segunda planta, y una participación del 7 % en las cosas comunes, de una casa en esta ciudad, sita en calle Martín Cortés, sin número. Valorada en pesetas 180.000.

Local en la planta baja, con una cuota de participación en el valor total del inmueble del 20 por 100, de una casa en esta ciudad, sita en calle Portugal, número 31. Valorado en pesetas 658.000.

Mitad indivisa de la vivienda número 10 o piso primero B, en la segunda planta, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 1'676 por 100, de una casa en esta ciudad, sita en avenida de Navarra, 18. Valorada en 375.000 pesetas.

Total, 1.213.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 26 de junio, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de las fincas sacadas a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.794

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.702 de 1981, seguidos por José Sanmartín Lacaba, contra la empresa de Estanislao Serrate Urchaga, en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1.º de junio próximo, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa de Estanislao Serrate Urchaga insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 13 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.835

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 4.653 de 1981, instados por Javier Sánchez Beracieto, contra la empresa «Iluminación Moya», en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 1.º de junio, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Iluminación Moya», insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.836

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 5.971 de 1981, instados por Josefa García Matito, contra el INSS y la empresa «Imaxpa», S. A., en reclamación de prestación, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 1.º de junio, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa «Imaxpa», S. A., insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 14 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.795

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 5.819-22 de 1981-3, instados por Emilia Navarro Beltrán, en representación de su hija Emilia Sanz Navarro, contra «Industrias Mana», S. L., sobre contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de junio próximo, a las nueve treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Industrias Mana», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 12 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.783

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 13.810 de 1980, seguidos a instancia de Angel García López, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torreblanca» y otro, en reclamación por despido, con fecha 4 de mayo de 1981 se ha dictado providencia que copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, cítese a las partes para comparencia el próximo día 11 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la demandada Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torreblanca» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.784

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números...

Núm. 4.790

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 25 de 1981, seguidos a instancias de Juan Gascón Ferrer, contra INSS y otro, en reclamación por accidente de trabajo (invalidez), con fecha 6 de mayo se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, visto lo manifestado en anterior comparecencia se tiene por ampliada la demanda contra la Tesorería General de la Seguridad Social, fijándose nuevamente para la celebración del acto de juicio el próximo día 9 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana; cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, y a la demandada «Sacra» por medio de edictos.»

Y encontrándose la empresa demandada «Sacra» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.791

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 13.526 de 1980, seguidos a instancia de Bienvenido Azara Viver, contra «Forfesa», en reclamación de cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Bienvenido Azara Viver, contra «Forfesa», regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 10 de junio de 1981, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Forfesa» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.781

Magistratura de Trabajo número 5

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas

por esta Magistratura a instancia de José Lausín Ibáñez, contra Mariano Clavero Montañés, con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 2'8, en autos ejecutivos núm. 167 de 1980, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una pala cargadora, marca «Richard Continental», de 75 HP. Valorada en 1.850.000 pesetas.

Se encuentra depositada en poder de Mariano Clavero Montañés, con domicilio en carretera de Logroño, kilómetro 2'8.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2) el día 2 de junio de 1981, a las diez horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 9 de junio de 1981, a las nueve cuarenta horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 16 de junio de 1981, a las nueve treinta horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 9 de mayo de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.715

EL BURGO DE EBRO

Por don Jesús Garrido Lapuente, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza), en nombre propio y representación, se ha so-

meros 5.373-5.380 de 1981, seguidos a instancia de Julio Alvaro Muñio y otros, contra «Styl Sanz», S. A., y otro, en reclamación por despido, con fecha 3 de abril de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por despido, formulada a instancia de Julio Alvaro Muñio y otros, contra «Styl Sanz», S. A., y otro, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 3 de junio de 1981, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de los demandados, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Styl Sanz», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.785

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo los números 13.381-87 de 1980, seguidos a instancia de Jesús Ibáñez Gil y otros, en reclamación por cantidad, con fecha 19 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda, en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Jesús Ibáñez Gil y otros, contra «Caucho Ibérico Industrial», regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 8 de junio de 1981, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Caucho Ibérico Industrial» en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1981. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

licitado licencia para la actividad de ampliación de estación de servicio, instalando un depósito de 20.000 litros para gasóleo pesado y un aparato surtidor marca «Droher», tipo T.V., con emplazamiento en carretera Zaragoza a Castellón, N-232, kilómetro 11,460.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro a 11 de mayo de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.716

EL BURGO DE EBRO

Por doña Teresa Mombiela González, vecina de El Burgo de Ebro (Zaragoza), en nombre propio y representación, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de vinos al por menor, con emplazamiento en calle Hermanos Pascual de Quinto, número 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro a 11 de mayo de 1981. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.723

ILLUECA

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1981, acordó aprobar definitivamente el incremento de un 25 por 100 las cuotas del impuesto municipal de circulación, así como también la tasa por el suministro municipal de agua, elevada en un 40 por 100.

Los referidos incrementos ya fueron objeto de aprobación por este Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de marzo de 1981, con exposición al público sin reclamaciones, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85, de 14 de abril de 1981, diario regional y tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el Real Decreto-ley 3 de 1981 y otras disposiciones de aplicación.

Illueca a 8 de mayo de 1981. — El Alcalde, Antonio Melús Gaspar.

Núm. 4.714

TARAZONA

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 2 de abril y 7 de mayo de 1981, acordó designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre para cubrir en propiedad tres plazas de auxiliares de Administración general, va-

cantes en la plantilla municipal, convocada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 13 de octubre de 1980, que estará constituido:

Presidente: El señor Alcalde, don José-Luis Moreno Lapeña.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, Don Cándido Baños Martínez, Secretario accidental de la Corporación, Don Ernesto Cisneros Zueco, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, don Jesús Alfonso Martín. Don Felipe González Muñoz, en representación del Profesorado Oficial, y como suplente, don Juan Hernández Falces.

Secretario: Don S. Angel Sevillano Jiménez, Jefe de Negociado.

Se concede un plazo de quince días para recusaciones, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 9 de mayo de 1981. — El Alcalde, José-Luis Moreno. — El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 4.717

UTEBO

Por don Salvador París Marqués, en nombre propio, se ha solicitado licencia de apertura de bar-heladería-chocolatería con emplazamiento en avenida de Zaragoza, 28.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, Carlos del Río.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.845

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 733 de 1981, se tramita expediente de medidas provisionales de separación conyugal, promovido por doña María-Eugenia Peña Tabuenca, representada por el Procurador señor San Pío, contra don Angel Sánchez Gil, que se encuentra en ignorado paradero, en cuyo expediente se ha señalado el día 27 del presente mes de mayo, a las doce horas de su mañana, para la comparecencia, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, apercibiendo al demandado que tiene que comparecer con Abogado y Procurador que le defienda y represente, y que si no lo verifica se adoptarán las medidas pertinentes, sin más citacio-

nes ni notificaciones que las que la Ley expresamente fija.

Y para que sirva de citación al demandado don Angel Sánchez Gil se expide el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.857

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.525 de 1978, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don A. Seral Tolosana, contra «Construcciones Becerril», domiciliada en Villafranca del Bierzo (León), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Citroën», modelo «Dyane 6-400», con placa de matrícula M-7491-CW, con motor número E-628022497, bastidor núm. E090-00-8452. Tasado en 240.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.850

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.232 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Promociones y Financiaciones Aidas», sociedad anónima, contra don José Manuel Urbano Sancho, vecino de Castejón de las Armas, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Citroën», modelo GS, matrícula SE-3526-O, avería; tasado en 30.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.851

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 988 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Vulcanizados», S. L., contra don Dionisio Cerro Colorado, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:
Un frigorífico marca «Eurofil», de 300 litros; en 14.000 pesetas.

Una cocina de butano, marca «Corcho», de tres fuegos, nueva; en pesetas 8.000.

Un armario de cocina, en fórmica, de 1 x 0'40 x 0'40 metros; en 5.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.693

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.601 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra don Mario Gatéu Mora, de Lérida, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:
Un automóvil «Seat 1430», matrícula L-8885-A; tasado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.702

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de junio de 1981, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.569 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Promociones y Financiaciones Aída», S. A., contra don José-Luis Solano Ardanuy, de Binéfar, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Un vehículo «Seat 132», con motor diesel, matrícula HU-5659-C; tasado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.707

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de los de esta capital;

Por el presente hace saber: Que el día 17 de julio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 255 de 1980, a instancia de la Procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra don Francisco Cuartero Quinta y doña Rosa Canals Fontbote.

Finca que sale a subasta:

Vivienda sita en el piso primero, puerta única. Consta de vestíbulo, comedor-estar, cocina, lavadero, baño, aseo, tres dormitorios y despacho. Tiene las pertinentes instalaciones de agua y electricidad y los servicios adecuados. Ocupa una superficie de 95 metros cuadrados, y linda: frente, derecha entrando, izquierda y espalda, con proyección vertical de zonas comunes; arriba, planta o piso segundo, y debajo, planta baja. Cuota de participación, 20 por 100. Se halla ubicada la descrita vivienda en edificio sito en Vilaseca-Salou, en calle Cambrils, sin número (esquina a calle Gandesa). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona al tomo 1.082, libro 297, folio 49, finca 26.526. Valorada en la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura

y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse el precio del remate a su extinción.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.673

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en procedimiento de suspensión de pagos que bajo el número 156 de 1981 se sigue en este Juzgado a instancia de «Manufacturas Textiles Rodrigo», S. A., laboral, representada por el Procurador señor Salinas, en los que apareciendo del balance presentado por los Interventores que el activo es superior al pasivo en 4.559.262 pesetas, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Debo declarar y declaro a «Manufacturas Textiles Rodrigo», S. A., laboral, en estado de suspensión de pagos, considerándole en el de insolvencia provisional, y, en consecuencia, se convoca a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado núm. 2 el día 29 de julio de 1981 y hora de las diez de su mañana, citando por cédula a los acreedores de este partido y por carta certificada a los demás...»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de 26 de julio de 1922, se expide el presente para conocimiento de cuantas personas pudieran tener interés en el procedimiento de que dimana y a los efectos de la Junta general acordada.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.757

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del núm. 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 202-A de 1980, seguido a instancia de «Banca

Catalana», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Angel Arbiol Julián y doña Inés Gracia Sanz, se anuncia la venta en pública y tercera posturas de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de septiembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Campo regadío sito en término de Garrapinillos, de Zaragoza, en la partida de «Las Canteras», que tiene una extensión de 62 áreas 45 centiáreas. Linda: Norte, acequia de San Juan; Sur, con secano, mediante rasa de riego; Este, finca segregada, y Oeste, con finca de don Santiago Lacambra. Valorado en 1.250.000 pesetas.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Juzgados de Instrucción

Núm. 4.710

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en las diligencias previas número 192 de 1981, seguidas en este Juzgado por el supuesto delito de imprudencia, se cita por medio de la presente al súbdito francés Sauzet Pierre Guy, residente en Montpellier-34 y domiciliado en 2.595, avenida Paul Valery, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofrecimiento de acciones e inspección de las lesiones sufridas por el señor Médico forense en relación con el accidente de tráfico ocurrido el pasado día 2 del actual, en el kilómetro 205'150 de la carretera N-II, término municipal de Contamina, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 4.878

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 946 de 1981 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Rafael Osuna Castillo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 27 de mayo actual y hora de las once treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de perjudicado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.668

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado bajo el número 616 de 1980, instado por «Muebles y Resortes Dobesa», S. L., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborda, contra el titular del negocio «Industrias Nacho», con domicilio en calle Domingo Ram, núm. 70, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, los bienes embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, aparecen reseñados en el edicto anunciador de la primera subasta, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 86, correspondiente al día 15 de abril de 1981.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de junio, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma se requieren los mismos requisitos que en la anterior.

Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.606

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 2.068 de 1980, seguido por lesiones en atropello a Juan González Sánchez, natural de Fregeneda (Salamanca), el 18 de diciembre de 1951, casado, soldador, hijo de José y de Josefa, vecino de Coslada (Madrid), con último domicilio conocido en la calle Hernán Cortés, 10, primero A, por medio del presente le emplazo para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para reconocimiento médico forense.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.644

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal número 16 de 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Moisés Latorre Nieto, representado por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Ramón Galve Galve, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un coche marca «Citroën», matrícula Z-79.957; valorado en 35.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 10 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandante, en calle Luis del Valle, núm. 12, piso segundo B.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.645

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 135 de 1981, sobre daños en colisión, por medio de la presente se cita a Angel Albiz Pérez, nacido el 1.º de marzo de 1942, en Utebo (Zaragoza), hijo de Martín y Petra, casado, empleado, con último domicilio conocido en esta ciudad (calle Madre Vedruna, núm. 44, sexto primera) y desconociéndose su actual paradero, para que el día 5 de junio próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.667

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 563 de 1979, seguido a instancia del Procurador don Luis del Campo Ardid, en nombre de «Industrias Ferrer», S. L., contra don Antonio García Rico, por el presente se sacan a su venta en segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes relacionados en edicto número 8.678, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia

número 250, de 29 de octubre de 1980, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto se señala el próximo día 9 de junio, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.669

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 25 de 1981, seguido a instancia de doña Dolores Murillo González, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra doña Ana-María Piracés Lairla, se sacan a su venta en primera y pública subasta, precio de su valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor «Inter», de 23 pulgadas; en 10.000 pesetas.

Un tocadiscos «Bettor», con dos bañetas; en 10.000 pesetas.

Un transistor «Bettor»; en 4.000 pesetas.

Una estufa eléctrica, pequeña; en 500 pesetas.

Total, 24.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el próximo día 9 de junio, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Rabadán Fresneda (calle Delicias, número 75, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.665

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 178 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Alberto Andrio Ruiz, contra don José-Antonio Villalobos Montero, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia con el 25 por 100 de rebaja sobre el tipo de licitación que se señaló en la primera subasta, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo 98; en 10.000 pesetas.

Una máquina calculadora, marca «Olivetti», modelo «Logos 40»; en pesetas 15.000.

Total, 25.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder del demandado, en la calle Cabo Maldonado, núm. 9, de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.666

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 542 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Manuel Sancho Gañarul, contra don Manuel Martínez Cansino, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor marca «Kalson», modelo «De Luxe», de 26 pulgadas; en pesetas 15.000.

Un frigorífico marca «Agni», de unos 250 litros; en 12.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de don Fernando Rodrigo Arrastío (calle Conde de Aranda, 130, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.670

JUZGADO NUM. 5

Don Lázaro-José Mainer Pascual, Juez del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de junio de 1981, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 306 de 1980, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Luis López Barranco, contra don José-Luis Gracia Opic, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un televisor en blanco y negro, marca «Witer», de 22 pulgadas, con UHF; en 6.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Aspes», de unos 300 litros; en 12.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «New-Pol»; en 8.000 pesetas.

Una librería de 2'50 x 2 metros aproximadamente, en madera, con departamentos y cajones; en 15.000 pesetas.

Total, 41.000 pesetas.

Los bienes embargados obran en poder de don José-María Sisamón Lajusticia (calle Nuestra Señora de Monlora, número 35, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Lázaro-José Mainer. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.671

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 673 del año 1980, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Maycha», S. A. (Procurador señor Andrés Laborda), contra don Juan-Jesús Bernabéu Crespo («Meraloix»), vecino de Benidorm (Alicante), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Una máquina registradora, marca «Hugin», modelo «Kassaregister AB», de cinco columnas; tasada en 35.000 pesetas.

2. Un vehículo marca «Seat», modelo 600, matrícula V-7176-A; tasado en 60.000 pesetas.

Total, 95.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 2 de junio próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la esposa del demandado, doña Josefina Ibáñez Martí, con domicilio en calle Carrero Blanco, 29 («Meraloix»), de Benidorm (Alicante).

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.664

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez de distrito del Juzgado número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 676 de 1980 se sigue proceso de cognición a instancia de don Carlos-Jorge Herrera Benedicto, representado por la Procuradora doña Nieves Omella Gil, contra la entidad «Transportes de Coches», S. A. («Tradeco») y Eustasio López, que tuvo su domicilio en la calle Bureba, número 33, de Madrid, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a dicho demandado,

como se hace por medio del presente, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca en los mencionados autos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio correspondiente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado se expide el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.711

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 32 de 1981, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Vicente Monge Gotor, cuyo último domicilio lo tenía en Zaragoza (calle Guadalupe, 7, segundo P) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de junio, a las once treinta horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de perjudicado, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Vicente Monge Gotor, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.713

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Certifico: Que en este Juzgado de distrito ha recaído, en el juicio de faltas número 76 de 1979, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Calatayud a 7 de mayo de 1981. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, José-Antonio Andrés Bernal, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad (calle Dato, número 80), siendo denunciado Enrique Layola Ollé, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona (avenida Meridiana, número 278), y responsable civil subsidiario, Rafael Lafuente Asensio, mayor de edad, vecino de Barcelona (calle Espronceda, número 61), ac-

tualmente en ignorado paradero; por daños por simple imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Layola Ollé, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, que se le imputa, a la pena de 5.000 pesetas de multa, al pago, en concepto de indemnización, a José Antonio Andrés Bernal de la cantidad de 45.676 pesetas por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, más la cantidad de 30.000 pesetas por los perjuicios sufridos a causa de la paralización del vehículo, y al pago de las costas causadas en el presente juicio. Debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria del dueño del vehículo que conducía el acusado el día de autos, Rafael Lafuente Asensio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Está la firma).

Y para que conste y sirva de notificación al responsable civil subsidiario Rafael Lafuente Asensio, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 4.712

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 147 de 1981, por daños en accidente de circulación, se cita por la presente a Joaquín Cristino Pacheco, súbdito portugués, en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de junio, a las once quince horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de perjudicado, a la vista del presente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Joaquín Cristino Pacheco, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Calatayud a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.760

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de distrito con el número 553 de 1980, por lesiones en accidente de circulación, se cita por la presente a Ramón Cano Olló, cuyo último domicilio lo tenía en Pamplona (calle Monasterio de Irache, 68, tercer centro) y actualmente en ignorado paradero,

a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 4 de junio, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, al objeto de asistir, en calidad de perjudicado, a la vista del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido Ramón Cano Olló, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Calatayud a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.759

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 59 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a las lesionadas Araceli García Padrón e Isabel García Padrón, vecinas de Zaragoza, cuyo último domicilio lo tuvieron en dicha capital (calle Monterde, número 1, primero H) y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de distrito de Pina de Ebro el día 26 de junio próximo, a las diez treinta horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, con lesiones, en calidad de perjudicadas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Pina de Ebro a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.807

COOPERATIVA TEXTIL DE LA VIVIENDA (COTEXVI)

Se convoca Junta general extraordinaria de esta Cooperativa para el próximo día 1.º de junio, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda convocatoria, para tratar únicamente de la disolución de la Cooperativa, previa la aprobación del balance final que presentarán los liquidadores.

Zaragoza, 14 de mayo de 1981. — El Presidente, Luis Gil Mir.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones